

A

ADMINISTRACION
GENERAL DEL
ESTADO

**SISTEMA DE GESTION DE LA PREVENCIÓN DE
RIESGOS LABORALES**

Edición:

Fecha:

Página 1 de 10

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

Fecha:

Fecha:

Fecha:

Firma:

Firma:

Firma:

**SISTEMA DE GESTION DE LA
PREVENCIÓN DE RIESGOS
LABORALES PARA LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
ESTADO**

A

ADMINISTRACION
GENERAL DEL
ESTADO

SISTEMA DE GESTION DE LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

Edición:

Fecha:

Página 2 de 10

INDICE

- 1.- DEFINICIÓN DE SISTEMA DE GESTION DE LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES PARA LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
- 2.- EL SISTEMA DE GESTION DE LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES PARA LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (SGPRLAGE)
 - 2.1 Declaración de principios en P.R.L.
 - 2.2 Integración de la prevención
 - 2.3 Consulta y participación de los empleados públicos
 - 2.4 Estrategia de evaluación
 - 2.5 Planificación de la actividad preventiva
 - 2.6 Documentación
 - 2.7 Comunicación
 - 2.8 Información y Formación
 - 2.9 Gestión del cambio
 - 2.10 Medidas de emergencia y primeros auxilios
 - 2.11 Investigación de daños para la salud
 - 2.12 Vigilancia de la salud
 - 2.13 Auditorías internas y revisión del sistema

FECHA	MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR



1. DEFINICIÓN DE SISTEMA DE GESTION DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

El artículo 8 del R.D. 1488/1998, de 10 de julio que adapta la legislación de P.R.L. a la A.G.E. dice:

Artículo 8. Instrumentos de control.

1. En el ámbito de la Administración General del Estado **cada sistema de prevención** deberá someterse al control periódico mediante auditorías o evaluaciones, y en cualquier caso, una vez finalizado el proceso de evaluación de riesgos. Su realización corresponderá al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, como Organismo científico técnico especializado de la Administración General del Estado que tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas. Esta competencia se entenderá sin perjuicio de las que corresponden al Consejo de Seguridad Nuclear de acuerdo con su legislación específica.

2. La auditoría, como instrumento de gestión que ha de incluir una evaluación sistemática, documentada y objetiva **de la eficacia del sistema de prevención**, deberá ser realizada de acuerdo con las normas técnicas establecidas o que puedan establecerse y teniendo en cuenta la información recibida de los empleados públicos, y tendrá como objetivos:

a.) Comprobar cómo se ha realizado la evaluación inicial y periódica de los riesgos, analizar sus resultados y verificarlos, en caso de duda.


b.) Comprobar que el tipo y planificación de las actividades preventivas se ajusta a lo dispuesto en la normativa general, así como a la normativa sobre riesgos específicos que sea de aplicación, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación.

c.) Analizar la adecuación entre los procedimientos y medios requeridos para realizar las actividades preventivas y los recursos de que dispone el Organismo público, propios o concertados, teniendo en cuenta, además, el modo en que están organizados o coordinados, en su caso.

3. Los resultados de la auditoría se reflejarán en un informe en el que se incluirán propuestas tendentes a la mejora de los servicios de prevención.

Dicho informe se mantendrá a disposición de la autoridad laboral competente y una copia del mismo se entregará a los representantes de los trabajadores.

4. Para el desarrollo de esta función de control, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo contará con la colaboración de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública y de las Inspecciones de Servicios de cada Departamento ministerial

	ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO	SISTEMA DE GESTION DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		
		Edición:	Fecha:	Página 4 de 10

u Organismo público. En las instituciones sanitarias públicas, dicha colaboración podrá ser realizada por la Inspección Sanitaria.

El término **“sistema de prevención”** no está definido ni en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, ni en ninguna de las disposiciones que la desarrollan. Esta indefinición supone, en la práctica, que no se implanten sistemas de gestión de la P.R.L. en la A.G.E. y, por lo tanto que no haya un único criterio de cómo hacer las auditorías citadas en el punto 2 del precitado artículo. Por ello, es fundamental definir ese término.

Siguiendo las **Directrices Europeas para la Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo** (Doc. 0135/4/99 ES del 27/10/1999) aprobadas por el Comité Consultivo de Seguridad, Higiene y Protección de la Salud en el trabajo (Doc 510/4/99 del 27/10/1999) y las **Directrices sobre Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo de la O.I.T.** (Doc: MEOSH/2001/1(rev.)), se define, dentro del ámbito de la Administración General del Estado:

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: Es un instrumento para organizar y diseñar procedimientos y mecanismos dirigidos al cumplimiento estructurado y sistemático de todos los requisitos establecidos en la legislación de prevención de riesgos laborales. Está compuesto por un conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen como objeto establecer unas directrices y unos objetivos en prevención de riesgos laborales y alcanzar dichos objetivos.

2. EL SISTEMA DE GESTION DE LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES PARA LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO (SGPRLAGE)

Esta compuesto por los siguientes elementos:





2.1 Declaración de principios en P.R.L.

El Subsecretario de un Departamento ministerial o el Director del un Organismo Público, deberá realizar por escrito una declaración de principios en materia de prevención de riesgos laborales. Esta declaración contendrá, como mínimo, los siguientes principios y objetivos fundamentales, respecto de los cuales el Departamento u Organismo Público expresa su compromiso:

- a) La protección de la seguridad y salud de todos sus empleados mediante la prevención de accidentes y enfermedades laborales.
- b) El cumplimiento de toda la legislación de prevención de riesgos laborales.
- c) La garantía de que los representantes de los empleados públicos son consultados y alentados a participar activamente en la actividad preventiva.
- d) La mejora continua del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales.

2.2 Integración de la prevención

Se deberán establecer y mantener al día procedimientos documentados que determinen:

- a) La organización de los Servicios de Prevención del Departamento y Organismo Público, considerando la legislación de prevención de riesgos laborales y, en especial el R.D. 1488/1998 de 10 de julio de adaptación de la Ley de Prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado 31/95 I9 y las Instrucciones de CECIR de fechas 18/01/99, 4/05/1999 y 27/02/2003. Se deberán establecer las especialidades y actividades preventivas cubiertas por los Servicios de Prevención y la forma de cubrir las no asumidas por dichos Servicios.
- b) La forma de integrar de una manera efectiva la prevención de riesgos laborales en
 - Las unidades que proyectan, construyen, modifican, instalan y mantienen edificios y otras instalaciones en las que desarrollan sus funciones los empleados públicos, incluyendo sus relaciones con los Servicios de Prevención.
 - Las unidades que adquieren bienes y servicios, incluyendo sus relaciones con los Servicios de Prevención.
 - Las unidades que contratan y gestionan personal, incluyendo sus relaciones con los Servicios de Prevención.
 - Las Jefaturas de todas y cada una de las unidades del Departamento y Organismo Público.



2.3 Consulta y participación de los empleados públicos

Se deberán establecer y mantener al día procedimientos documentados que determinen:

- a) La forma en que se constituirán los Comités de Seguridad y Salud
- b) Los mecanismos de comunicación entre los delegados de prevención y los Servicios de Prevención, incluyendo el acceso a la información.
- c) Los mecanismos de consulta y participación establecidos en la legislación de prevención de riesgos laborales

2.4 Estrategia de evaluación

Se deberán establecer y mantener al día procedimientos documentados para:

- a) Determinar quien hará la evaluación inicial y periódica de los riesgos, incluyendo la forma de contratar la evaluación si ha de hacerla un servicio de prevención ajeno.
- b) Determinar las metodologías de evaluación, los mecanismos de consulta a los representantes de los trabajadores y el contenido de la documentación incluyendo las medidas preventivas propuestas.
- c) La forma de revisión de la evaluación.

2.5 Planificación de la actividad preventiva

Se deberán establecer y mantener al día procedimientos documentados para diseñar e implantar las medidas preventivas y correctoras derivadas de las evaluaciones de riesgos, investigaciones de incidentes, daños a la salud y cualquier otra actividad preventiva. La planificación ha de incluir, al menos: qué hay que hacer, quien debe hacerlo, cuando debe hacerse y como se controlara que se ha hecho. Cuando las medidas correctoras a implantar afecten a otras unidades distintas al Servicio de Prevención, se deberá asignar a una persona la función de coordinación de la planificación y el control de su consecución.



2.6 Documentación

La documentación del SGPRLAGE se compondrá de un Manual de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales que debe incluir la descripción de todos y cada uno de los elementos del sistema y sus procedimientos asociados.

Además, se deberán establecer y mantener al día procedimientos documentados para:

- a) Tener actualizada toda la legislación comunitaria, nacional y de las comunidades autónomas que pueda afectar a la prevención de riesgos laborales. El procedimiento ha de incluir su difusión a las personas responsables de comenzar las acciones precisas debidas a nuevas legislaciones o modificaciones de las existentes.
- b) Elaborar, codificar y archivar la documentación relativa al sistema de gestión, así como la referida a la legislación de Seguridad Industrial y cualquier otra relevante para la prevención de riesgos laborales.

2.7 Comunicación

Se deberán establecer y mantener al día procedimientos documentados para:

- a) Establecer la forma de comunicación interna entre el Servicio de Prevención y los empleados públicos y sus representantes, incluyendo la forma de recibir, documentar y responder a las consultas.
- b) Establecer la forma de comunicación interna entre el Servicio de Prevención y las otras unidades del Departamento u Organismo Público.
- c) Establecer la forma de comunicación entre el Servicio de Prevención y las entidades exteriores (ITTSS, Mutuas, etc.)

2.8 Información y Formación

Se deberán establecer y mantener al día procedimientos documentados para impartir formación en materia de prevención de riesgos laborales a:



- a) Las unidades que tengan responsabilidades en este ámbito.
- b) Delegados de Prevención y miembros de los Comités de Seguridad y Salud.
- c) Todos los empleados públicos en función de los resultados de la evaluación de riesgos, investigación de accidentes y otras actividades preventivas.
- d) Los miembros de los Servicios de Prevención en cuanto a la actualización de sus conocimientos e implantación de nuevas normativas.
- e) Empleados de nuevo ingreso

2.9 Gestión del cambio

Se deberán establecer y mantener al día procedimientos documentados para establecer las acciones preventivas necesarias cuando se produzcan:

- a) Incorporación de nuevos empleados públicos
- b) Incorporación de empleados públicos a puestos de trabajo existentes
- c) Cambios de locales y ubicación de puestos de trabajo
- d) Cambios de procedimientos de trabajo

2.10 Medidas de emergencia y primeros auxilios

Se deberán establecer y mantener al día procedimientos documentados para determinar:

- a) Quien debe elaborar, implantar y poner al día los planes de autoprotección de los edificios públicos exigidos en las normativas de prevención de incendios de los Ayuntamientos o Comunidades Autónomas.
- b) Quien debe elaborar, implantar y poner al día los planes de emergencia de los edificios o instalaciones exigidos en el artículo 20 de la ley 31/95 de Prevención de riesgos laborales.



2.11 Investigación de daños para la salud

Se deberán establecer y mantener al día procedimientos documentados para determinar:

- a) La forma de información y notificación a los Servicios de Prevención y a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se hayan producido.
- b) La forma de investigar los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, incluyendo la notificación, registro, medidas preventivas a adoptar y su planificación.

2.12 Vigilancia de la salud

Se deberán establecer y mantener al día procedimientos documentados para determinar cómo se realizará la vigilancia de la salud, incluyendo el tipo de contratación, cuando se contrate con un servicio de prevención ajeno.

2.13 Auditorías internas y revisión del sistema

Se deberán establecer y mantener al día procedimientos documentados para:

- a) La realización de auditorías internas del SGPRLAGE
- b) Revisión periódica por la dirección del SGPRLAGE, tomando como base los resultados de las auditorías internas y externas, incluyendo propuestas para la corrección de deficiencias y establecimiento de nuevas acciones para la mejora continua del sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales.